

ACUERDO IMPEPAC/CEE/123/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE GRUPOS VULNERABLES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, EN SEGUIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/071/2022, POR EL CUAL SE PROPONE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE GRUPOS VULNERABLES; ASÍ COMO, LA DESIGNACIÓN DE DICHA TITULAR, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3, DE FECHA TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

ANTECEDENTES

1. DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES. El doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG431/2017**, mediante el cual aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS	Consejero Electoral	7 años
ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE	Consejera Electoral	7 años
JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ	Consejero Electoral	7 años

2. PROTESTA DE CONSEJEROS ELECTORALES. El primero de octubre del año dos mil diecisiete, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar este Órgano Comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG431/2017**, aprobado por el Consejo

General del Instituto Nacional Electoral, de fecha doce de septiembre del mismo año.

3. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021. El ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5852, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2021, para la elección de los Diputados y Diputadas al Congreso Local, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

4. APROBACIÓN DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2020. En fecha siete de febrero de dos mil veinte, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2020**, mediante el cual se aprobó la modificación del "CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA", en cumplimiento al requerimiento formulado por el Tribunal Electoral de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JDC/47/2019-1 Y SUS ACUMULADOS TEEM/JDC/48/2019-1 Y TEEM/JE/049/2019-1.**

5. DESIGNACIÓN DE CONSEJERA ELECTORAL LOCAL. El veintiuno de agosto del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG194/2020**, mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Durango, de las consejeras o consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales de Campeche, Chiapas, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León y Sonora y de la consejera electoral del organismo público local de San Luis Potosí; así como, el periodo de duración respectivo, siendo para el caso del Estado de Morelos, el siguiente:

Nombre	Cargo	Periodo
América Patricia Preciado Bahena	Consejera Electoral	7 años

6. TOMA DE PROTESTA DE CONSEJERA ELECTORAL. El veinticuatro de agosto del año dos mil veinte, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/123/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE GRUPOS VULNERABLES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, EN SEGUIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/071/2022, POR EL CUAL SE PROPONE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE GRUPOS VULNERABLES; ASÍ COMO, LA DESIGNACIÓN DE DICHA TITULAR, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3, DE FECHA TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera designada para integrar este Órgano Comicial en el Estado de Morelos, rindió la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG194/2020**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiuno de agosto del mismo año.

7. DECLARACIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL. Con fecha siete de septiembre del dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente del Pleno del Consejo Estatal Electoral, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, que tendrá verificativo en la entidad, en términos de lo establecido por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los cargos de Diputados miembros del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

8. ACUERDO INE/CG293/2020 DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES. El treinta de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo, mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Consejero Electoral	7 años
Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Electoral	7 años

9. PROTESTA DE LEY DE CONSEJEROS ELECTORALES. El uno de octubre del año dos mil veinte, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense

de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y el Consejero designados para integrar este Órgano Comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG293/2020**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha treinta de septiembre del mismo año.

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2020. En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/333/2020**, mediante el cual se aprobó la designación de la Licenciada Diana Cecilia Lavín Olivar, como Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos.

11. SESIÓN PÚBLICA. En sesión pública extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, mediante acuerdo **INE/CG374/2021**, se aprobó como Consejera Presidenta y Consejera Estatal Electoral, a las ciudadanas **MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**, y a la Maestra **MAYTE CASALEZ CAMPOS**, tal como a continuación se detalla:

Nombre	Cargo	Periodo
Mireya Gally Jordá	Consejera Presidente	7 años
Mayte Casalez Campos	Consejera Electoral	Para concluir el encargo al 23 de agosto de 2027

12. PROTESTA DE LEY DE CONSEJEROS ELECTORALES. Con fecha diecisiete de abril de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera Presidenta de este órgano comicial y la Consejera Estatal Electoral, designadas para integrar este Órgano Comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG374/2021**, aprobado por el Consejo

General del Instituto Nacional Electoral, de fecha diecisiete de abril del mismo año.

13. PRESENTACIÓN DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN. El diecisiete y el veintidós de febrero del dos mil veintiuno, los ciudadanos Arthemio Aguilar López y Juan Carlos Casillas Batalla, respectivamente, presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en sus calidades de integrantes de la comunidad LGBTIQ+, Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, mismos que fueron radicados con los números **TEEM/JDC/26/2021-3 y TEEM/JDC/27/2021-3**, respectivamente, siendo acumulados por configurarse la hipótesis establecida en el artículo 362 del Código Electoral Local.

En ese orden de ideas, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el día tres de marzo de dos mil veintiuno, emitió sentencia en el expediente **TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3**, en la cual se declararon **fundados los agravios** vertidos por los recurrentes, en consecuencia, en el apartado Efectos de la sentencia se ordenó a este Instituto Electoral lo siguiente:

[...]

El IMPEPAC, deberá emitir lineamientos en un término no mayor a cuarenta y ocho horas, donde se establezca la implementación de acciones afirmativas en la que se vincule a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes para que incluyan en sus postulaciones, respectivamente, a una fórmula integrada por la comunidad LGBT+, personas discapacitadas, o cualquier persona del grupo vulnerable, en las listas de diputados por el principio de representación proporcional para el Congreso del Estado, así como al cargo de la Presidencia Municipal o sindicatura, y en su caso a la fórmula de candidaturas a una regiduría de la planilla respectiva, para los grupos vulnerables, a fin de que se garantice el acceso real a los cargos de la toma de decisiones, para el proceso electoral 2020-2021.

Considerando una eficacia inmediata la implementación como una acción afirmativa la consistente en que los partidos políticos para el caso de las diputaciones por el principio de representación

proporcional deberán incluir una candidatura que corresponda a una persona de la comunidad LGTBTT*, persona con discapacidad o del grupo históricamente vulnerable (entendiendo por estos los criterios de la Sala Superior, SCJN e instrumentos internacionales), observando la transversalidad e intersección en el caso.

Tomando en consideración que no resulta agravio en los procesos internos de selección, celebrados para las candidaturas correspondientes a los diferentes cargo de elección popular, así con esta acción, se garantiza y consolida la participación de los distintos grupos históricamente vulnerados, en un poder legislativo, que de inmediato contará con la cosmovisión implícita en la participación de quienes logren llegar a integrar el siguiente congreso local.

De igual manera, el establecimiento de medidas a efecto de que los partidos políticos hagan pública, accesible, difundan y hagan viable la postulación en los grupos históricamente vulnerados, eliminando cualquier barrera que pueda provocar un obstáculo en la postulación de las personas pertenecientes a estos grupos, garantizando su derecho de ser votado, bajo las calidades correspondientes, incluyendo desde luego, a las personas de los grupos LGTBTTQ+ o con alguna discapacidad.

Lo anterior, en el entendido de que las formalidades de la implementación de las referidas acciones afirmativas en favor de la comunidad LGTBTT+ y personas con discapacidad, debe realizarse en el ámbito de competencia del Instituto Electoral, contemplando que no exista perjuicio a otras acciones afirmativas previamente implementadas, informado al IMPEPAC, el cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de veinticuatro horas después de que se realice.

Por lo que este Tribunal, observando los principios de progresividad de los derechos humanos, vincula al Instituto Electoral a efecto de implementar medidas efectivas para garantizar la participación de las personas que integran la comunidad LGTBTTQ+ y aquellas con alguna discapacidad para garantizar su participación en el proceso electoral actual.

Lo anterior, en virtud de una democracia incluyente, considerando las resoluciones de órganos nacionales e internacionales, que exijan una visión progresista, a la luz de la proporcionalidad que permita la conjunción de las libertades y derechos de todas las personas.

No obstante lo anterior, el IMPEPAC, deberá realizar un estudio posterior a que concluya el proceso electoral actual, respecto a la presentación de los diversos grupos vulnerables que existen en la entidad a efecto de determinar su participación proporcional como minorías en los espacios de toma de decisiones.

Lo anterior, a efecto de determinar si es necesario realizar cambios o generar nuevas acciones en próximos procesos electorales, cuyo resultado deberá hacerse del conocimiento previo al proceso electoral siguiente, con la debida anticipación para que el legislativo en su caso realice lo conducente.

Dentro de las consideraciones finales de la resolución emitida por la Sala Superior en la resolución del expediente SUP-RAP-21/2021 Y SUS ACUMULADOS se señala que: "El informe presentado por el relator especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas advierte los riesgos de no acompañar las acciones afirmativas que muestren que efectivamente se está combatiendo un mal social.

Los beneficios de las medidas afirmativas dependerán de cuales se elijan, del momento y del lugar de su aplicación.

Lo anterior, porque pueden generar una segmentación dentro del grupo protegido, es decir, que las personas que realmente se vean favorecidos sean las del segmento más afortunado de los grupos beneficiarios, es decir, se crea la minoría favorecida dentro del grupo de situación de vulnerabilidad (teoría de las clases).

...
Entonces, incorporar una serie de grupos que también se encuentren en una situación de desfavorable sin los análisis correspondientes, pueden provocar que

esas condiciones se traspapelen e incluso se nulifiquen entre sí.

De modo que, el criterio para implementar medidas afirmativas no debe limitarse a incluir personas que pertenezca a cualquier de las categorías sospechosas, sino que se debe supervisar cuidadosamente la implementación de las medidas, así como especificar la metodología empleada".

Dado que la mayoría de los casos relativos a la identidad de género y orientación sexual versan sobre los aspectos más íntimos de la vida de una persona, se sigue que se implemente un mecanismo para la protección de los datos personales respecto de la acción afirmativa.

De igual manera se vincula a los partidos políticos para que, conforme a sus facultades, para este proceso electoral, impulsen y promuevan la participación de las personas en situación de vulnerabilidad, para que a través de sus institutos políticos accedan a candidaturas y cargos de elección popular.

Este Pleno advierte que tal recomendación a los Partidos Políticos en beneficio de grupos en situación de vulnerabilidad no implica una intromisión grave a la vida interna de los partidos, por tratarse de una medida temporal a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad con la finalidad de consolidar una democracia inclusiva.

En cuanto a los candidatos independientes, en la conformación de su planilla para contender en la elección de Presidencias Municipales, **impulsar, promover y velar**, respecto a la inclusión de personas de grupos de situación de vulnerabilidad.

En el ámbito de su competencia el Consejo vigilara el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución de los partidos políticos locales y candidatos independientes.

Se da vista al Congreso General del Estado de Morelos para que, en ejercicio de sus atribuciones, realice las adecuaciones conducentes en relación con las medidas afirmativas tendentes a garantizar el

acceso efectivo de las personas en situación de vulnerabilidad, al ejercicio del poder público.

Para los próximos procesos electorales.

[...]

a). [...]

[...]

c) En cuanto al Consejo. Tomando como base las acciones afirmativas y las normas que implemente el Congreso Local, y aun en su defecto, en apego a los fundamentos Constitucionales que han sido referidos, el Consejo, deberá de llevar a cabo comisión en condiciones de igualdad y de inclusión, emitiendo tantos lineamientos como sean necesarios a efecto de tener una democracia inclusiva y bajo el principio de igualdad y no discriminación, por tanto, todos su [sic] actos deben ser tendentes a garantizar el derecho a ser votado en condiciones de igualdad, según lo previsto en el artículo 35, Constitucional.

[...]

14. ACUERDO SE APRUEBAN LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PROCESO ELECTORAL 2020-2021. El veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/108/2021**, mediante el cual se aprobaron los **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MORELOS.**

15. ACUERDO DE EMISIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS DE GRUPOS VULNERABLES. El cinco de marzo del dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/128/2021**, a través del cual se aprobaron las Acciones Afirmativas a favor de los grupos vulnerables; así como, los **Lineamientos para el Registro y Asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores para participar en el Proceso Electoral 2020-2021**, en el que elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente

TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3 y en consecuencia se adiciona el artículo 15 BIS y se modifica el numeral 54, de los Lineamientos de Registro aprobados mediante similar **IMPEPAC/CEE/108/2021**.

16. ACUERDO PLENARIO. Derivado de lo anterior, el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió acuerdo plenario en el cual determinó que se decreta el cumplimiento parcial de la sentencia dictada por este Tribunal Electoral Local, el tres de marzo del año dos mil veintiuno.

17. JORNADA ELECTORAL. El día seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil veintiuno, con la finalidad de renovar a los Integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

18. CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 245 del código comicial vigente, los Consejos Distritales y Municipales Electorales que integran la Entidad llevaron a cabo la sesión permanente de seguimiento de cómputo de la elección de Diputados al Congreso del Estado e integración de los Ayuntamientos; así como, la entrega de las constancias respectivas.

19. ACUERDO DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Con fecha trece de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/356/2021**, por el que se emite la declaración de validez de la elección de Diputados del Congreso del Estado, que tuvo verificativo el 06 de junio del dos mil veintiuno, respecto al cómputo total para la asignación de Diputados al Congreso Local por el Principio de Representación Proporcional, así como, la entrega de las constancias de asignación respectiva.

20. SESIÓN DE CÓMPUTO MUNICIPAL, DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIAS. Con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, llevaron a cabo sesión de cómputo municipal y distrital respectivamente, a través de los cuales se declara la validez y calificación de la elección Diputados de Mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, entregando las constancias de mayoría a las fórmulas de Diputados Locales, Presidente y Síndico Municipal propietarios y suplentes, que resultaron electos; en términos de lo dispuesto por el artículo 245, fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana.

21. CONCLUSIÓN DE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021. El treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral, se presentó el informe relativo a la culminación del proceso electoral local ordinario 2020-2021 que tuvo verificativo en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 de la legislación electoral vigente de la Entidad.

22. ACUERDO IMPEPAC/CEE/011/2022. Con fecha trece de enero de dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/011/2022**, mediante el cual se aprueba la distribución del presupuesto de egresos de este organismo electoral local, estructura orgánica, y tabulador de sueldos para el personal de base y eventual para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, autorizado mediante oficio número **SH/PPP/DGPGP/3202-GH/2021**, firmado por el Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

23. ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2022. En fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/050/2022**, mediante el cual se **SOMETE A CONSIDERACIÓN LA REANUDACIÓN DE LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO**

ELECTORAL LOCAL; EN TÉRMINOS DE LO DETERMINADO MEDIANTE SIMILAR IMPEPAC/CEE/269/2021.

24. ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2022. Con fecha treinta de marzo del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/071/2022**, mediante el cual se aprobó la creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables de este órgano electoral local, en cumplimiento a la resolución dictada en autos del expediente **TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3**, de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es **competente** para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **aprueba** la creación e integración de la **Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables** de este órgano electoral local, en cumplimiento a la sentencia emitida por el **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3, EL TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO;** en términos de lo expuesto en la parte considerativa de éste acuerdo.

TERCERO. La vigencia de la **COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE GRUPOS VULNERABLES**, será hasta que se decrete el cumplimiento de la sentencia emitida por el pleno del **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3, EL TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo para que, en auxilio de este Consejo Estatal Electoral, haga del conocimiento el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos

del expediente **TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/26/2021-3.**

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.
[...]

COMISIÓN TEMPORAL	CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES INTEGRANTES	CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE GRUPOS VULNERABLES
COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE GRUPOS VULNERABLES	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

25. CONSULTA. En fecha doce de abril del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/0658/2022**, al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del cual se realizó la consulta siguiente:

[...]

1.- ¿Si la ciudadana Diana Celina Lavín Olivar, en su calidad de Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), puede ser designada al cargo honorífico como Titular de la Unidad Técnica Especializada de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, que en su caso se creé, entendiéndose que no recibiría remuneración extraordinaria por dicha función, y por consiguiente se podría realizar la designación de dicha ciudadana como Secretaria Técnica de la citada Comisión, función que también se llevaría a cabo con el carácter honorario y sin que se reciba percepción adicional alguna?.

Lo anterior, se consulta tomando en considerando que las funciones con las que cuenta la ciudadana Diana Celina Lavín Olivar, en su calidad de Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), en el Catálogo de cargos y puestos del SPEN, no se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/123/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE GRUPOS VULNERABLES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, EN SEGUIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/071/2022, POR EL CUAL SE PROPONE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE GRUPOS VULNERABLES; ASÍ COMO, LA DESIGNACIÓN DE DICHA TITULAR, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3, DE FECHA TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

contraponen u obstaculizan las funciones de la Secretaría Técnica¹, ni tampoco a las de la Unidad Especializada que en su caso, se creó para el apoyo de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, tal como a continuación se puede apreciar:

Funciones conforme al Catálogo de cargos y puestos del SPEN, de la Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), la ciudadana Diana Cellna Lavín Olivár	Funciones como Titular de la Unidad Técnica Especializada de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables	Funciones como Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables
<p>Función 1.- Supervisar el funcionamiento de los mecanismos de registro de candidatos, partidos políticos y agrupaciones políticas para puestos de elección popular, con el objetivo de promover la participación de los ciudadanos y agrupaciones políticas que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos previstos en la ley local.</p> <p>Función 2.- Coordinar la inscripción del nombramiento de representantes de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes ante el órgano superior de dirección del organismo público local, en los términos previstos por las leyes locales vigentes, con el objetivo de promover la participación de los ciudadanos y agrupación políticas que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones aplicables.</p> <p>Función 3.- Coordinar y evaluar el proceso de la asignación de los recursos público otorgados a los partidos políticos y candidatos independientes, de acuerdo a los criterios</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Auxiliar al Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables 2. Auxiliar a los Consejeros integrantes de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables 3. Tener voz durante las sesiones de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables 4. Tener voz durante las reuniones de trabajo de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables; 5. Auxiliar al Coordinador de la Unidad Técnica en el ejercicio de sus funciones 6. Aportar los elementos materiales que le sean requeridos, así como la información que se derive del ejercicio de sus atribuciones; y 7. Auxiliar a la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, en las sesiones o reuniones de trabajo, con la elaboración de los dictámenes, acuerdos o informes. 8. Auxiliar a la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, con el archivo que se derive del ejercicio de las funciones de la citada Comisión 9. Las demás que determine el Consejo Estatal, la Comisión de Ejecutiva Temporal de 	<p>Conforme al artículo 23 del Reglamento Interior del IMPEPAC, cuenta con las funciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Tener voz durante las sesiones de trabajo de las Comisiones; b. Auxiliar al Coordinador de la Secretaría Técnicas en el ejercicio de sus funciones c. Aportar los elementos materiales que le sean requeridos, así como la información que se derive del ejercicio de sus atribuciones; y d. Las demás que determine el Consejo Estatal, las comisiones y la normativa aplicable.

¹ Con base en lo establecido en el artículo 23 del Reglamento Interior del IMPEPAC, que a la letra dice: Artículo 23. El ~~Secretario~~ Técnico de las Comisiones, tendrá las siguientes funciones: **a.** Tener voz durante las sesiones de trabajo de las Comisiones; **b.** Auxiliar al Coordinador de la Secretaría Técnicas en el ejercicio de sus funciones **c.** Aportar los elementos materiales que le sean requeridos, así como la información que se derive del ejercicio de sus atribuciones; y **d.** Las demás que determine el Consejo Estatal, las comisiones y la normativa aplicable.

<p>que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de que los mismos puedan desarrollar las actividades para los fines conferidos.</p> <p>Función 4.- Supervisar la coordinación del OPLE con el Instituto Nacional Electoral y otros actores públicos y privados involucrados, con el propósito de garantizar a los partidos políticos y candidatos el acceso a la radio y televisión, así como a las franquicias postales a que tienen derecho en la entidad federativa.</p> <p>Función 5.- Dirigir y coordinar el trámite a seguir sobre las solicitudes para la constitución de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas locales, con el fin de promover la participación en el ejercicio de los derechos políticos,</p> <p>Función 6.- Supervisar la realización de los estudios necesarios para la determinación de topes de gastos de precampaña y campaña, para la aprobación por parte de la autoridad correspondiente, con la finalidad de preservar la equidad en la contienda y generar certeza en los procesos electorales locales.</p> <p>Función 7.- Coordinar la elaboración de proyectos de acuerdo, para que sean propuestos al Pleno del órgano superior de dirección del OPLE, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades en la materia.</p>	<p>Grupos Vulnerables y la normativa aplicable.</p>	
--	---	--

La presente consulta se realiza tomando en cuenta que, las Direcciones Ejecutivas de este Instituto, carecen del personal suficiente que pueda apoyar a la Comisión Temporal de Grupos Vulnerables, y ante la imposibilidad de contratar a personal adicional dada la situación presupuestal por la que atraviesa este Instituto y ante el interés manifiesto verbalmente de la C. Diana Celina Lavín Olivar, por aceptar el cargo

honorífico como Titular de la Unidad Especializada multicitada y apoyar a la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, y que dicho nombramiento en su caso pueda ser formalizado, considerando que, forma parte del personal adscrito a este Instituto y que sus funciones como Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos del SPEN no se contraponen con las atribuciones y funciones que en su caso tendría como titular de la Unidad Técnica Especializada de la Comisión Temporal de Grupos Vulnerables.

Aunado a lo anterior, sin perderé de vista que las funciones que conforme al Catálogo de cargos y puestos del SPEN, que realiza la ciudadana **Diana Celina Lavín Olivar**, como Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) son: Supervisar el funcionamiento de los mecanismos de registro de candidatos, partidos políticos y agrupaciones políticas en la entidad federativa, así como su participación en los comicios para puestos de elección popular, con el objetivo de promover la participación de los ciudadanos y agrupaciones políticas que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos previstos en la ley local; Dirigir y coordinar el trámite a seguir sobre las solicitudes para la constitución de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas locales, con el fin de promover la participación en el ejercicio de los derechos políticos; y en este caso las funciones de la Secretaria Técnica y/o Titular de la Unidad Especializada, no se contraponen con las funciones de miembro del SPEN, y además el auxilio que se prestara a la **Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables**, es de carácter honorífico, por tanto, no recibirá remuneración alguna adicional a la que actualmente recibe.

Asimismo vale la pena resaltar que la presente consulta se realiza considerando el principio de paridad e igualdad de género que rige la función electoral y que guarda su fundamento en los artículos 41 de la Constitución Federal, en consonancia con el numeral 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 170, fracción IX y 379, fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y el personal de la Rama Administrativa, ello con la finalidad de que las Secretarías Técnicas, de las Comisiones Ejecutiva Permanentes y Temporales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se encuentren integradas con paridad de género.

[...]

26. RESPUESTA A LA CONSULTA. Con fecha veintisiete de abril del año en curso, el Director de Planeación del Servicio Profesional Electoral Nacional, giró el oficio **INE/DESPEN/DPL/071/2022**, al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual señaló, lo siguiente:

[...]

Por instrucciones de la Lic. Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, le informo que el 13 de abril de 2022, se recibió en esta Dirección Ejecutiva el oficio Número IMPEPAC/SE/JHMR/0658/2022, suscrito por el Lic. Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el cual se consulta a esta Dirección Ejecutiva lo siguiente:

1.-¿Si la ciudadana Diana Celina Lavín Olivar, en su calidad de Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), puede ser designada al cargo honorífico como Titular de la Unidad Técnica Especializada de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, que en su caso se creé, entendiéndose que no recibiría remuneración extraordinaria por dicha función, y por consiguiente se podría realizar la designación de dicha ciudadana como Secretaria Técnica de la citada Comisión, función que también se llevaría a cabo con el carácter honorario y sin que se reciba percepción adicional alguna?

Con la finalidad de brindarle certeza jurídica a la persona que se pretende designar al cargo honorífico como Titular de la Unidad Técnica Especializada de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, **se requiere que dicha designación se formalice por el órgano superior de dirección del OPLE, con las siguientes consideraciones:**

1. Indicar que se desempeñará el rol de Titular de la Unidad Técnica Especializada de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables de manera simultánea a las funciones habituales del cargo Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), determinadas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, sin remuneración, tal y como se indica en el oficio remitido por ese OPLE.

2. Que en ningún momento su desempeño contravenga la exclusividad en el Servicio ni el demérito ordenado en el artículo 381 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

3. Que se indique la temporalidad de la designación honoraria, indicando si será por un plazo fijo o por uno prorrogable.

4. Y finalmente, se sugiere que de concretarse la designación de la Titular de la Unidad Técnica Especializada de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, se le comuniqué a la DESPEN, en cumplimiento a lo que establece el artículo 62 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual establece que:

"Artículo 62. Si a un evaluado le son asignadas funciones distintas a las señaladas en el Catálogo del Servicio, deberá hacerlo del conocimiento de la DESPEN, a través del Órgano de Enlace para evitar una afectación a la o el Miembro del Servicio evaluado".

[...]

27. APROBACIÓN DEL ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE GRUPOS VULNERABLES. En fecha siete de junio de dos mil veintidós, la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, emitió acuerdo en seguimiento al similar **IMPEPAC/CEE/071/2022**, por el cual se aprobó proponer al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la creación de la Unidad Técnica Especializada de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables; así como, la designación de dicha titular, en cumplimiento a la resolución dictada en autos del expediente **TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3**, de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 63, tercer párrafo del Código de Instituciones y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/123/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE GRUPOS VULNERABLES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, EN SEGUIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/071/2022, POR EL CUAL SE PROPONE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE GRUPOS VULNERABLES; ASÍ COMO, LA DESIGNACIÓN DE DICHA TITULAR, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3, DE FECHA TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género y ejercerá funciones relacionadas con los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, consolidar el régimen de partidos políticos, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Asimismo, es dable precisarse que el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el presente Código. Además de ser autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, teniendo a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable. En ese sentido, se estructurará con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. En el ámbito de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia.

Cabe precisarse que este órgano comicial, se rige por las disposiciones que se establecen en la normativa y el presente Código, bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género.

IV. Por su parte, el numeral 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son fines del Instituto Morelense, los siguientes: **I.** Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; **II.** Consolidar el régimen de partidos políticos; **III.** Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; **IV.** Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y **V.** Promover la

participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

V. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9, de la Constitución, el cual, en su parte conducente, establece:

[...]

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

[...]

VI. Que el artículo 35 de la Constitución, en su fracción III, establece que es derecho de los ciudadanos:

[...]

Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

[...]

VII. Que de conformidad con lo señalado por el artículo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los casos no previstos en el mismo serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral.

VIII. Que el artículo 78, fracciones I, II, XI y XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; fijando para tal efecto, las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; **crear las comisiones ejecutivas permanentes y temporales para el pleno desarrollo de sus atribuciones; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.**

IX. Que los artículos 83, 85, 92 y 93, fracción XIII, del Código Electoral vigente, prevén que el Consejo Estatal, conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y Órganos Técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada; aunado a ello, las comisiones temporales son las que se crean para la realización de tareas específicas o temporales, mismas que estarán integradas por el número impar de Consejeros Electorales que para tal fin se designen; serán presididas por un Consejero Electoral designado por el pleno, podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos. Para cada comisión deberá señalarse el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento de ésta; sólo se podrá ampliar el plazo si a juicio del Consejo Estatal queda debidamente justificado.

De lo anterior, como se puede advertir, por parte de esta Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, cuenta con la función marcada con el **numeral 9**, que quedó establecida en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/071/2022**, en la que se determinó lo siguiente:

[...]

9. La Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, tendrá como facultad, designar a la Secretaria Técnica, y en caso, de que la citada Comisión, considere pertinente que derivado de las actividades o funciones que realiza, podrá proponer al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana², la creación de una Unidad Técnica Especializada, siendo que el Titular de dicha Unidad, actuará como Secretaria Técnica de la multicitada Comisión Temporal, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 84 del Código Comicial vigente, en consonancia con los ordinales 7 y 13, del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

² En términos del artículo 71, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

[...]

El énfasis es nuestro.

Expuesto lo anterior, la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, con base en la función marcada con el **numeral 9**, que quedó establecida en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/071/2022**, y toda vez que en el citado acuerdo quedó establecido que dicha Comisión, de considerarlo pertinente, podría proponer al pleno del Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la creación de la **Unidad Técnica Especializada de esta Comisión Ejecutiva**, con el objeto de que coadyuve con las actividades y/o funciones de la multicitada Comisión, que quedaron establecidas de manera enunciativa más no limitativa en dicho acuerdo.

En ese sentido, conviene precisarse que a propuesta de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, este Consejo Estatal Electoral, **APRUEBA la creación** de la **Unidad Técnica Especializada de esta Comisión Ejecutiva**, y se conformara única y exclusivamente con el Titular de dicha Unidad, quien contará con las funciones siguientes:

Funciones como Titular de la Unidad Técnica Especializada de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables

1. Auxiliar al Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables
2. Auxiliar a los Consejeros integrantes de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables
3. Tener voz durante las sesiones de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables
4. Tener voz durante las reuniones de trabajo de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables;
5. Aportar los elementos materiales que le sean requeridos, así como la información que se derive del ejercicio de sus atribuciones; y
6. Auxiliar a la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, en las sesiones o reuniones de trabajo, con la elaboración de los dictámenes, acuerdos o informes.
7. Auxiliar a la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, con el archivo que se derive del ejercicio de las funciones de la citada Comisión
8. Las demás que determine el Consejo Estatal, la Comisión de Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables y la normativa aplicable.

X. Ahora bien, expuesto lo anterior, y tomando en consideración que este órgano comicial, realizó una consulta, por parte de la Secretaria Ejecutiva, a través del oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/0658/2022**, que tuvo como objeto, que se hiciera del conocimiento, si la Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), adscrita a este órgano comicial, podía ser designada como Titular de la Unidad Técnica Especializada de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, y al considerar que mediante oficio **INE/DESPEN/DPL/071/2022**, se determinó que se requiere que dicha designación se formalice por el órgano superior de dirección del OPLE, con las siguientes consideraciones:

[...]

1. Indicar que se desempeñará el rol de Titular de la Unidad Técnica Especializada de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables de manera simultánea a las funciones habituales del cargo Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), determinadas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, sin remuneración, tal y como se indica en el oficio remitido por ese OPLE.
2. Que en ningún momento su desempeño contravenga la exclusividad en el Servicio ni el demérito ordenado en el artículo 381 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
3. Que se indique la temporalidad de la designación honoraria, indicando si será por un plazo fijo o por uno prorrogable.
4. Y finalmente, se sugiere que de concretarse la designación de la Titular de la Unidad Técnica Especializada de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, se le comunique a la DESPEN, en cumplimiento a lo que establece el artículo 62 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual establece que:

"Artículo 62. Si a un evaluado le son asignadas funciones distintas a las señaladas en el Catálogo del Servicio, deberá hacerlo del conocimiento de la DESPEN, a través del Órgano de Enlace para evitar una afectación a la o el Miembro del Servicio evaluado".

CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS SPEN

IDENTIFICACIÓN DEL CARGO O PUESTO

DENOMINACION	Coordinadora / Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos
AREA ADSCRIPCION	Órgano Ejecutivo o Técnico Responsable de Prerrogativas y Partidos Políticos y, en su caso Asociaciones Políticas en el Ámbito Local
SISTEMA	OPLE
CUERPO	Función Ejecutiva
CARGO INMEDIATO SUPERIOR	Titular del Órgano Ejecutivo o Técnico responsable de Prerrogativas y Partidos Políticos y, en su caso Asociaciones Políticas en el Ámbito Local en la entidad federativa respectiva
FAMILIA	OPLE
CARGO TIPO	SI

DESCRIPCION

FUNDAMENTO JURIDICO	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 41, segundo párrafo, Bases I, II, incisos a , b y c ; III; V, Apartado C, numerales 1 y 11, inciso b ; Artículo 116, segundo párrafo, Norma IV, incisos a , b y c ; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículos 31, numeral 3; 96, numerales 1, 2, 3 inciso a ; 104, numeral 1, incisos a , b , c y q ; 201 numeral 3, 202 numeral 1 y 204 numeral 1 y 407 y Ley General de Partidos Políticos, Artículos 3, numerales 4 y 5; 7 incisos a y b ; 8, numerales 2, 4, incisos a , b , c , d , y e . 9 numeral 1, incisos a , b , y c ;10; 12; 13, numeral 1, inciso b , numerales I, II, III, IV, V; 15; 17, numerales 1 y 2; 18; 19, numerales 1, 2 y 3; 21; 22; 23, inciso d ; 26, incisos c y d ; 50; 51 numeral 1, inciso a , numerales I, II, III, IV, y V; inciso b numerales I, II y III, inciso c , numerales I, II y III; 69; 70; 85; 86; 87; 88; 89; 90; 91; 92; 93; 94; 95 y 96.
MISION	Que se garantice el funcionamiento de los procesos que permitan que los partidos políticos y candidatos locales tengan acceso a la asignación, recepción, y operación de recursos públicos así como otras prerrogativas para el desarrollo de su operación y el goce de los derechos previstos de acuerdo al mandato constitucional.
OBJETIVO	Promover la funcionalidad, efectividad y transparencia de los procesos de asignación, y entrega de recursos públicos y otras prerrogativas a los partidos políticos y candidatos de la entidad federativa.
FUNCION 1	Supervisar el funcionamiento de los mecanismos de registro de candidatos, partidos políticos y agrupaciones políticas en la entidad federativa, así como su participación en los comicios para puestos de elección popular, con el objetivo de promover la participación de los ciudadanos y agrupaciones políticas que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos previstos en la ley local.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/123/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA TEMPORAL DE GRUPOS VULNERABLES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, EN SEGUIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/071/2022, POR EL CUAL SE PROPONE LA CREACION DE LA UNIDAD TECNICA ESPECIALIZADA DE LA COMISION EJECUTIVA TEMPORAL DE GRUPOS VULNERABLES; ASÍ COMO, LA DESIGNACION DE DICHA TITULAR, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3, DE FECHA TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS SPEN

FUNCION 2	Coordinar la inscripción del nombramiento de representantes de partidos políticos, y en su caso, de candidatos independientes ante el órgano superior de dirección del organismo público local, en los términos previstos por las leyes locales vigentes, con el objetivo de promover la participación de los ciudadanos y agrupaciones políticas que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones aplicables.
FUNCION 3	Coordinar y evaluar el proceso de la asignación de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos y candidatos independientes, de acuerdo a los criterios que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de que los mismos puedan desarrollar las actividades para los fines conferidos.
FUNCION 4	Supervisar la coordinación del OPLE con el Instituto Nacional Electoral y otros actores públicos y privados involucrados, con el propósito de garantizar a los partidos políticos y candidatos el acceso a la radio y televisión, así como a las franquicias postales a que tienen derecho en la entidad federativa.
FUNCION 5	Dirigir y coordinar el trámite a seguir sobre las solicitudes para la constitución de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas locales, con el fin de promover la participación en el ejercicio de los derechos políticos.
FUNCION 6	Supervisar la realización de los estudios necesarios para la determinación de topes de gastos de precampaña y campaña, para la aprobación por parte de la autoridad correspondiente, con la finalidad de preservar la equidad en la contienda y generar certeza en los procesos electorales locales.
FUNCION 7	Coordinar la elaboración de proyectos de acuerdo, para que sean propuestos al Pleno del órgano superior de dirección del OPLE, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades en la materia.

PERFIL

Requisitos académicos	
NIVEL DE ESTUDIO	Licenciatura
GRADO DE AVANCE	Titulado
ÁREA ACADÉMICA	Administración Pública, Administración Financiera, Derecho, Contabilidad, Ciencia Política y áreas afines
Requisitos de Experiencia Profesional	
AÑOS DE EXPERIENCIA	3 años en los últimos 10 años.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/123/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE GRUPOS VULNERABLES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, EN SEGUIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/071/2022, POR EL CUAL SE PROPONE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE GRUPOS VULNERABLES; ASÍ COMO, LA DESIGNACIÓN DE DICHA TITULAR, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3, DE FECHA TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En ese sentido, se señala que el desempeño de la ciudadana **DIANA CELINA LAVÍN OLIVAR**, como Titular de la Unidad Técnica Especializada de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, no contravendrá la exclusividad en el Servicio, ni habrá demérito ordenado en el artículo 381 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, toda vez que, se aprecian las características siguientes:

- La actividad que desempeñará como Titular de la Unidad Técnica Especializada de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, no se contrapone con las funciones **determinadas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio**, sino por el contrario resultan acordes.
- La actividad que desempeñará como Titular de la Unidad Técnica Especializada de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, no recibirá una **REMUNERACIÓN ADICIONAL ALGUNA**, más que la que percibe en este órgano comicial, de manera ordinaria, por ser miembro del servicio profesional electoral en el OPLE Morelos.
- Que la actividad que desempeñará como Titular de la Unidad Técnica Especializada de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, no es ajena al organismo, sino que precisamente deriva de las atribuciones con la que cuenta este órgano comicial, conforme a la normativa electoral vigente, y la desempeñará durante el horario laboral establecido.
- Que la temporalidad de la designación como Titular de la Unidad Técnica Especializada de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, será hasta que concluya la vigencia de la citada Comisión, tal como establece el resolutivo tercero del acuerdo **IMPEPAC/CEE/071/2022**.

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, **APRUEBA** la designación de la

ciudadana **DIANA CELINA LAVÍN OLIVAR**, como Titular de la **Unidad Técnica Especializada de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables**, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 84 del Código Comicial vigente, en consonancia con los ordinales 7 y 13, del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por lo expuesto, no pasa desapercibido para el Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del numeral 71, párrafo primero, del código comicial vigente, que la formalización y creación y designación de la Titular de la **Unidad Técnica Especializada de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables**, su desempeño en dicho cargo será honorífico y sin remuneración adicional a la que percibe de manera ordinaria, y tomando en consideración que el desempeño del citado cargo no contraviene las funciones que establece el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, sino por el contrario resultan acordes y aunado a que será desempeñado en el horario de labores de la servidora pública propuesta, es que se **aprueba** que dicho cargo honorífico sea desempeñado por:

- ✓ La ciudadana **DIANA CELINA LAVÍN OLIVAR**, quien es **Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN)**.

Sin que pase inadvertido, que la propuesta de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, a este Consejo Estatal Electoral, se realiza tomando en consideración el principio de paridad e igualdad de género que rige la función electoral y que guarda su fundamento en los artículos 41 de la Constitución Federal, en consonancia con el numeral 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 170, fracción IX y 379, fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y el personal de la Rama Administrativa, ello con la finalidad de que las Secretarías Técnicas, de las Comisiones Ejecutiva Permanentes y Temporales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se encuentren integradas con paridad de género.

XI. Ahora bien, toda vez que previamente por parte este Consejo Estatal Electoral, ha quedado aprobada a propuesta de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, para la creación e integración de la Unidad Técnica Especializada de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, y por ende, se considera pertinente **instruir** a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que realice las acciones conducentes a fin de que las funciones que realizará la citada unidad, sean incorporadas al **"CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA"**, que fue aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2020**, aprobado el siete de febrero de dos mil veinte.

XII. Derivado de lo anterior, y toda vez que previamente por parte este Consejo Estatal Electoral, ha quedado aprobada a propuesta de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, para la creación e integración de la Unidad Técnica Especializada de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, y por ende, se considera pertinente **instruir** a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que realice las acciones conducentes a fin de que dicha Unidad, sea incorporada, a la estructura orgánica de este órgano comicial, que fue aprobada mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/011/2022**, de fecha trece de enero de dos mil veintidós.

XIII. Derivado de los considerandos **XI** y **XII**, del presente acuerdo, se propone que la incorporación de la Unidad Técnica Especializada de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables al **"CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA"**, y a la estructura orgánica de este Instituto Morelense, sea con carácter de provisional hasta que se tenga por cumplido el objeto para el cual se creó la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, ello de conformidad con el artículo 7 del Reglamento Interno de este órgano comicial.

Por lo que con fundamento, en lo previsto por los artículos 9, 35, 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, primer

párrafo, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 63, 71, tercer párrafo, 78, fracciones I, II, XI y XLIV, 83, 84, 85, 92 y 93, fracción XIII, 245, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; es que esta omisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es **competente** para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **APRUEBA** la creación e integración de la Unidad Técnica Especializada de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se **APRUEBA** que la Unidad Técnica Especializada de esta Comisión Ejecutiva, quedara adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este órgano comicial.

CUARTO. Se **APRUEBA** la designación de la ciudadana **DIANA CELINA LAVÍN OLIVAR**, como Titular de la Unidad Técnica Especializada de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 84 del Código Comicial vigente, en consonancia con los ordinales 7 y 13, del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

QUINTO. Se **APRUEBA** que las funciones de la ciudadana **DIANA CELINA LAVÍN OLIVAR**, como **Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN)**, se realizaran de manera simultánea con las funciones de Titular de la Unidad Técnica Especializada de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, y que por las funciones que realizará como Titular de la citada Unidad, no recibirá REMUNERACIÓN ADICIONAL

ALGUNA, más que la que percibe en este órgano comicial, de manera ordinaria, por ser miembro del servicio profesional electoral en el OPLE Morelos.

SEXO. Comunique el presente acuerdo, a la **DESPEN**, en cumplimiento a lo que establece el artículo 62 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

SÉPTIMO. Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial, para que en términos del artículo 98, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, realice las acciones precisadas en los considerandos **XI y XII**, del presente acuerdo.

OCTAVO. Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial gire copia y notifique a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento para atender los puntos precisados en los considerandos **XI y XII**, del presente acuerdo conforme a derecho proceda

NOVENO. Notifíquese el presente acuerdo a la ciudadana **DIANA CELINA LAVÍN OLIVAR**, como **Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN)**, y designada como Titular de la **Unidad Técnica Especializada de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables.**

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el trece de junio del año dos mil veintidós, siendo las **diez horas con tres minutos.**



**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA**



**LIC. JESÚS HOMERO MURILLO
RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS



C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO
PEREZ**
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. JACQUELINE MORENO
FITZ**
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

MTRA. KENIA LUGO DELGADO
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

C. ERNESTO GUERRA MOTA
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS**

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

C. ELENA ÁVILA ANZURES
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO MORELOS**